



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE PROFESORES
DE MATEMÁTICAS**

Artº 1.

El presente reglamento deberá ser explícitamente aceptado por cuantas pertenezcan a la FESPM y por cuantas expresen su deseo de pertenecer a ella.

Artº 2

A efectos de correspondencia y comunicación, el domicilio de la FESPM será por la Secretaría General durante el tiempo que ocupe su mandato.

Artº 3.

Las asociaciones cuyo ámbito de actuación quede dentro del territorio del Estado y deseen adherirse a la Federación y tengan derecho a ello según señala el Estatuto, deberán:

- a) solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Federación
- b) remitir un certificado literal del acta de su Asamblea Extraordinaria convocada para este fin donde conste:
 - o el acuerdo de adhesión,
 - o la aceptación tanto del Estatuto como del Reglamento y otras normas de régimen de la Federación,
- c) remitir un ejemplar de los Estatutos de la asociación
- d) comunicar el domicilio social.

Artº 4.

1) De acuerdo con el art. 15.h) del Estatuto, la Junta de Gobierno establecerá en su reunión anual ordinaria, la cuota por socio, y determinará en su caso la proporción de la reducción de la cuota para las Sociedades, a partir del número de socios que

2) En la reunión anual de la Junta de Gobierno cada Sociedad Federada podrá establecer el censo de sus socios para realizar la liquidación de sus cuentas en la Federación. Para ello entregará a la Secretaría General la relación actualizada de sus socios.

3) El importe de las cuotas deberá ser aportado por las Sociedades Federadas mediante pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la FESPEM en el primer cuatrimestre del año.

Artº 5.

1) El procedimiento para contabilizar el número de votos que corresponde a cada Sociedad en la Junta de Gobierno es el siguiente:

- Sociedades con menos de 100 socios 2 votos
- Sociedades con número de socios entre 101 y 250 socios 3 votos
- Sociedades con número de socios entre 251 y 500 socios 4 votos
- Sociedades con número de socios entre 501 y 750 socios 5 votos
- Sociedades con número de socios entre 751 y 1000 socios 6 votos

y así se continuará añadiendo un voto más por cada 250 socios o fracción que superen a los 1000.

2) Para contabilizar el número de socios sólo se considerarán como tales las físicas que figuren en la relación de socios que cada año se entregará a la Junta de Gobierno, por la Presidencia de cada una de las Sociedades Federadas, en la reunión convocada estatutariamente.

3) La suma total de votos de todas las Sociedades es el total de votos en la Junta de Gobierno para el siguiente año.

Artº 6.

El/la Secretario/a General de cada Sociedad Federada puede acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno de la FESPEM, además de su Presidente/a. No obstante, la asistencia a la Junta de Gobierno de la FESPEM sólo sufragará los gastos de transporte de los unipersonales y de una persona por Sociedad Federada.

Artº 7.

Las áreas de trabajo para las que se elegirán Secretarios en la Junta de Gobierno de Publicaciones, Revista, Prensa, Relaciones Internacionales y Actividad Secretarios elegidos para cubrir cada una de ellas son órganos unipersonales de

Cuando exista una vacante por dimisión en los Órganos Unipersonales de Gobierno no sea la Presidencia, ésta iniciará el proceso para proceder a cubrirla según la establecida, quedando el dimisionario en funciones hasta que se produzca elección

La dimisión de dichos Órganos Unipersonales de Gobierno se presenta a la Presidencia de la FESPM.

Artº 8.

1) Podrá ser candidato a la Secretaría General cualquier Socio de una Sociedad con una antigüedad mínima de dos años. La solicitud dirigida a la Presidencia de la Federación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado en el que conste su condición de Socio activo de una Sociedad Federada y su antigüedad.

b) Una memoria de un máximo de tres folios, a doble espacio y por escrito en la que exponga su posible programa de actuación al frente de la Secretaría General

2) La Junta de Gobierno convocará la provisión del cargo de la Secretaría General comunicándolo a las Sociedades Federadas, dos meses antes de finalizar el mandato o en el caso de haber presentado su dimisión, dando un plazo de dos meses como máximo para la presentación de candidaturas.

3) La Presidencia convocará una reunión de la Junta de Gobierno en la que se designará Secretario/a General entre los candidatos presentados. Previamente a la elección de Gobierno oír a la Sociedad a la que pertenezca cada uno de los candidatos. Decidida la elección lo comunicará oficialmente a las Sociedades Federadas a la persona elegida.

4) Si no se presentara ningún candidato a la Secretaría General, o ninguno de los presentados recibiera la confianza de la Junta de Gobierno, ésta quedará facultada para designar a un/a Socio Federado, con una antigüedad mínima de dos años, que ocupará el cargo accidentalmente y por un plazo no superior a dos años, dentro de los cuales deberá realizar una nueva convocatoria.

Artº 9

1) La Junta de Gobierno convocará la provisión de los Secretarios de cualquiera de las áreas de trabajo que son órganos unipersonales de gobierno comunicándolo a las Sociedades Federadas, dos meses antes de finalizar el mandato o en el caso

presentado su dimisión, dando un plazo de dos meses como mínimo para la presentación de candidaturas.

2) Podrá ser candidato a cualquiera de los Secretariados de Área, cualquiera de las Sociedades Federadas, con un año de antigüedad al menos. La solicitud, dirigida a la Presidencia de la FESPM deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado en el que conste que es Socio activo de una Sociedad Federada, y su antigüedad.

b) Un proyecto en el que se exponga su línea de trabajo.

c) En el caso del Secretariado de la Revista SUMA presentará a la Presidencia una relación nominal del Consejo de Redacción que propone para la gestión de la Revista.

d) En el caso del Secretariado de Publicaciones, presentará a la Presidencia un presupuesto económico de ingresos y gastos (que puede ser anual o bien trienal para los cuatro años).

3) La Presidencia convocará una reunión de la Junta de Gobierno en la que se realizará la elección de cualquiera de dichos Secretarios entre los candidatos propuestos. Previamente deberá oírse al Secretario General. Una vez decidida la elección se comunicará oficialmente a las Sociedades Federadas, y a la persona elegida.

4) Si en algún caso no se presentara ningún candidato a dicha Secretaría o ninguno de los presentados recibiera la confianza de la Junta de Gobierno, ésta quedará facultada para designar a un Socio Federado, con una antigüedad mínima de un año, para ocupar el cargo accidentalmente y por un plazo no superior a dos años, dentro de los cuales deberá realizarse una nueva convocatoria.

Artº 10.

La Junta de Gobierno podrá encargar a grupos de personas (socios o no) la elaboración de informes, dictámenes o estudios sobre cuestiones relacionadas con los fines de la FESPM. Tales encargos se regirán por contratos suscritos por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artº 11.

El presente Reglamento podrá ser rectificado o ampliado a partir de un año de haber entrado en vigor siempre que lo decida la Junta de Gobierno, por mayoría cualificada de los tercios de los votos de la Federación.

Disposición Transitoria.

El procedimiento para establecer el número de votos de cada Sociedad en la Junta de Gobierno será el siguiente:

Gobierno, que se ha fijado en el artº 5, será revisado a los dos años de la apro presente reglamento, pudiendo entonces modificarse o prorrogarse por el tien determine.